

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares

## (Extraordinario)

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 de Abril.)

Núm. 898

#### GOBIERNO CIVIL

##### Elecciones. — Convocatoria.

En virtud de la R. O. Circular comunicada telegráficamente á este Gobierno en 27 de los corrientes, se convoca á elecciones generales para la renovación bienal de los Ayuntamientos, á que se refieren los artículos 44 y 45 de la vigente ley Municipal, á las cuales serán aplicables las disposiciones del R. D. de 5 de Noviembre de 1890, de 24 Marzo de 1891 y la Circular del Ministerio de la Gobernación inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 30 del próximo pasado mes de Marzo.

En cumplimiento de la citada Circular el Domingo 7 del próximo mes de Mayo tendrá lugar la designación de Interventores, el Domingo 14 del propio mes la votación ó elección y el Jueves 18 el escrutinio general.

Las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Regidores contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento y de los que habiéndose dictado, haya recaído en las respectivas causas el de sobreseimiento y la resolución de competencia á favor de la Administración, continuarán sin efecto, toda vez que fueron reintegrados en el desempeño de sus respectivos cargos, al comenzar el período electoral con la convocatoria para la última elección de Diputados á Cortes y Senadores. Volverán dichos Alcaldes y Regidores contra quienes se haya dictado suspensión administrativa sin que haya recaído contra ellos auto de procesamiento, al estado de suspensión en que se encontraban antes de comenzar los presentes

periodos electorales tan luego se declare disuelta la Junta de Escrutinio General, esto es el día 18 del próximo mes de Mayo.

Se considerarán vigentes para estas elecciones las instrucciones de la Circular que se cita, publicada por el Ministerio de la Gobernación acerca de las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores en la parte que sean aplicables á las Municipales.

De la rectitud de los Ayuntamientos, Alcaldes y demás funcionarios que por mandato de la ley han de intervenir en las operaciones electorales, espero obrarán con la mayor corrección y legalidad, á fin de que quede garantido el libre ejercicio del derecho electoral.

Palma 28 Abril de 1899.

El Gobernador int.º

Francisco de Cevallos.

#### INDICADOR

de las operaciones y actos relativos á la próxima renovación de los Ayuntamientos, con arreglo á la ley Municipal, Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y disposiciones complementarias.

28 de Abril.—Empieza el período electoral con la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de los electores hasta el día en que termine la elección (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

Téngase en cuenta la Real orden de 27 de Noviembre de 1890.

7 de Mayo.—Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reunirá la Junta municipal del Censo al efecto de lo prevenido en el art. 18 del Real decreto de adaptación.

En el mismo día, los Alcaldes anunciarán por edictos los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, en la forma prevenida en el párrafo 2.º del art. 26 del mismo Real decreto, ó cumplirán lo demás en él prescrito.

También en el mismo día los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas mu-

nicipales, comunicarán el acta de la sesión á que se refiere el art. 18 á los Presidentes de las Mesas de las Secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los designados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y la hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto citado.)

14 de Mayo.—A las siete de la mañana se constituirá la Mesa en el local designado para cada Sección, y para el público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana, á fin de que á esta hora en punto comience la votación. (Téngase en cuenta la Real orden de 17 de Octubre de 1895.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos á que se refiere el artículo 7.º del Real decreto de adaptación.

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación, que se verificará conforme á lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Real decreto citado, y se procederá al escrutinio y operaciones posteriores, con arreglo al art. 32 y siguientes del mismo decreto.

18 de Mayo.—Como jueves siguiente al domingo de la votación, la Junta general de Escrutinio se reunirá á las diez de la mañana en la Sala del Ayuntamiento, y en su defecto, en otro local decoroso y capaz que el Alcalde ponga á su disposición, para verificar las operaciones de escrutinio conforme á lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Junta de Escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

La Exposición al público por los Ayuntamientos de los nombres de los elegidos y las reclamaciones que se formulen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

1.º de Julio.—Se constituirán los nuevos Ayuntamientos.

Núm. 899

Sanidad.—Circular.—Correspondiendo en el presente año la renovación de las Juntas municipales de Sanidad, que vienen funcionando desde 1.º de Julio de 1897, encargo á los señores Alcaldes de las poblaciones que excedan de mil habitantes, que son los que deben tener Junta municipal de Sanidad, con arreglo á lo que previene el art. 52 de la Ley de 28 de Noviembre de 1855, que antes del día 8 del próximo mes de Mayo, remitan á este Gobierno las correspondientes propuestas en terna, con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

Recomiendo á los señores Alcaldes el mayor celo é interes en el cumplimiento de tan importante servicio.

Palma 28 de Abril de 1899.

El Gobernador int.º

Francisco de Cevallos.

Modelo que se cita

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Propuesta en terna para la renovación de la Junta municipal de Sanidad.

Profesor de Medicina.

Don.....

Don.....

Don.....

Profesor de Farmacia.

Don.....

Don.....

Don.....

Profesor de Cirugía (si lo hubiere).

Don.....

Don.....

Don.....

Profesor de Veterinaria.

Don.....

Don.....

Don.....

Vecinos.

1.ª TERNA

Don.....

Don.....

Don.....

2.ª TERNA

Don.....

Don.....

Don.....

3.ª TERNA

Don.....

Don.....

Don.....

# Boletín



## de la provincia de las Balas

### (Extraordinario)

#### PARTICULAR

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El día 17 de Mayo del presente año, a las 11 de la mañana, se reunió el Consejo de Ministros en el Palacio Nacional, para celebrar una sesión ordinaria.

#### Gobierno Civil

#### Ejecuciones

El Ayuntamiento de San Sebastián, en virtud de la Real Cédula de 14 de Mayo de 1877, ha acordado ejecutar las obras de saneamiento de las aguas de la ciudad, que se detallan en el presupuesto adjunto.

#### NOTICIAS

En la tarde del día 17 de Mayo, se celebró una reunión de los señores de la Real Audiencia para discutir el expediente de la Real Cédula de 14 de Mayo de 1877.

En la tarde del día 17 de Mayo, se celebró una reunión de los señores de la Real Audiencia para discutir el expediente de la Real Cédula de 14 de Mayo de 1877.

En la tarde del día 17 de Mayo, se celebró una reunión de los señores de la Real Audiencia para discutir el expediente de la Real Cédula de 14 de Mayo de 1877.